



Caso N°1427-14-EP

Juez ponente: Manuel Viteri Olvera

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 18 de diciembre de 2014, a las 13:57.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 12 de agosto de 2014, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales Manuel Viteri Olvera, Patricio Pazmiño Freire y Antonio Gagliardo Loor, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N°.1427-14-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada con fecha 05 de agosto de 2014, por Sergio Bolívar Araujo Villalva, por sus propios derechos. **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra del auto resolutorio dictado el 02 de julio de 2014 por la Sala de Conjuces de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia y notificada en la misma fecha, dentro del recurso de casación No. 0437-2014.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentran ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos: 75, 76 numeral 7 literal k), l) y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** La presente acción extraordinaria de protección, deviene del juicio laboral No. 552-2010, seguido por Ana Rosario Miño Orbe en su calidad de mandataria del señor Sergio Bolívar Araujo Villalva, en contra de la Empresa Estatal de Exploración y Producción de Petróleos del Ecuador PRETROPDUCCIÓN. El juez segundo de trabajo de Pichincha, el 21 de octubre de 2013 dictó sentencia rechazando la demanda, de esta decisión el actor interpone recurso de apelación y la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha mediante sentencia de 22 de enero de 2014, resolvió desestimar por improcedente el recurso, de esta sentencia el actor presenta recurso de casación y los conjuces de la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia mediante auto resolutorio de 02 de julio de 2014, inadmite el recurso de casación. En este estado del proceso el actor presenta acción extraordinaria de protección.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, el accionante manifiesta que: "(...) *Bajo estos elementos que regulan la competencia de los Conjuces, de ninguna manera les está permitido entrar a analizar la fundamentación del recurso de casación, no puede por ningún aspecto determinar si los fundamentos que expone el casacionista son o no correctos, si la violación de normas constitucionales o legales ha sido*

Caso N°1427-14-EP

justificada por el recurrente. Esta misión es de competencia prerrogativa y exclusiva de los Jueces Titulares de la Corte Nacional de Justicia, en este caso, de la Sala de lo Laboral, quienes deben resolver el asunto de fondo del recurso de casación, determinado si el recurrente tiene o no la razón al acusar la violación de las normas constitucionales o legales, si la sentencia ha incurrido en errores de derecho y por tanto, si amerita o no se case la sentencia de instancia. En el presente caso, conforme lo demuestra esto ocurre con el auto de los Conjueces de la Laboral de la Corte Nacional de Justicia, quienes al calificar el recurso de casación entrar a considerar aspectos de fondo relativos a la fundamentación del recurso. De esta manera han actuado sin competencia, ha ejercido atribuciones que no les corresponde y han violentado mi derecho para ser juzgado por jueces competentes y que "una cosa es que el recurso no tenga el requisito de fundamentación, y otra muy diferente, señores Magistrados, es que a criterio de los Conjueces, esa fundamentación no sea la correcta; bastaba con que haya presentado los fundamentos jurídicos para que el recurso cumpla con la exigencia contemplada en el Art. 6 de la Ley de Casación; para que, en una segunda etapa en la tramitación del recurso, sean los Jueces Titulares de la Sala Laboral de la Corte Nacional de Justicia, quienes establezcan si tales argumentos son correctos y meceré casar la sentencia de segunda instancia. En definitiva, si presente el requisito de fundamentación, que es lo único que debían apreciar los Conjueces." **Pretensión.-** El accionante solicita que la Corte Constitucional "luego de admitir la presente acción extraordinaria de protección, declare en sentencia la vulneración de sus derechos constitucionales, anule el auto de la Sala de Conjueces de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, de 2 de julio del 2014, y disponga que calificado el recurso de casación, pase a conocimiento de un Tribunal de los Jueces Titulares de esa Corte Nacional." Al respecto, la Sala realiza las siguientes, **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional el 10 de septiembre de 2014, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución". **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la



Caso N°1427-14-EP

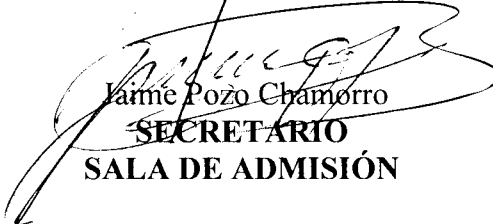
negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado". - CUARTO.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **1427-14-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL


Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

Antonio Gagliardo Loor
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito D.M., 18 de diciembre de 2014, a las 13:57.-


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

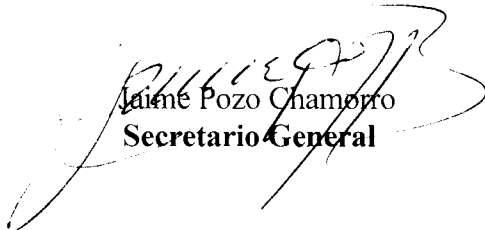
tj



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1427-14-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diez días del mes de enero del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 18 de diciembre del 2014, al señor Sergio Bolívar Araujo Villalba en la casilla constitucional 176 y a través del correo electrónico: soleilawyers@hotmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 011

ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	055	SANTIAGO ALVARADO IBARRA	280	1311-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE NOVIEMBRE DEL 2.014
ANDY WILMAR ESTRELLA MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SCHERING PLOUGH DEL ECUADOR S.A.	457			1771-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
CARLOS PÉREZ GUARTAMBEL, PRESIDENTE DE LA ECUARUNARI	458			0017-14-AN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JALIL JOSUE BORRERO SALGADO, DIRECTOR PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOJA	005			1212-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
LEONOR EDELINA PINOS MANZANO	517	PROCURADORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	005	1267-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
CRISTÓBAL GUILLERMO TERÁN SIERRA	129			1513-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JORGE ZÚÑIGA OVIEDO, DIRECTOR REGIONAL DEL SUR, DEL SRI	052			1517-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1519-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
OMAR QUIJANO PEÑAFIEL, PROCURADOR JUDICIAL DE PETROECUADOR	094			1590-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
OMAR QUIJANO PEÑAFIEL, PROCURADOR JUDICIAL DE PETROECUADOR	094			1629-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
ESTEBAN YÉPEZ NAVAS, PROCURADOR JUDICIAL	265			0038-14-AN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARÍA AUGUSTA MORA ANDRADE, DIRECTORA REGIONAL SUR DEL SRI	052			0456-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MANUEL MESÍAS BANDA DAMIAN	441			0478-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	009			0821-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	067	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0918-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
DIRECCIÓN NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL	067				
EDUARDO ANTONIO RENDÓN BRIONES	291			1045-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
SERGIO BOLÍVAR ARAUJO VILLALBA	176			1427-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
RECTORA Y PROCURADOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	482			1453-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
LUIS AMOROSO MORA Y FABIÁN USINIA, ALCALDE Y PROCURADOR DE AMBATO	088			1534-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
HAROLD PARRALES VITERI, PROCURADOR JUDICIAL DEL BANCO DE MACHALA S.A.	389			1561-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
AUGUSTO PINO VILLARROEL	155			1562-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
AGUSTÍN ORTIZ COSTA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN	032	FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1583-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
VICENTE WILSON CORREA SÁNCHEZ, PROCURADOR JUDICIAL DE ZTE CORPORATION	971			1622-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
ALFREDO PÉREZ AGUIRRE, PROCURADOR JUDICIAL DE LA AGD	028			1624-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
DOMINGO ROBERTO DAMONE ABBRUZZESE, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AEROMASTER AIRWAYS S.A.	231			1669-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
HÉCTOR ROBERTO CASSIS MARTÍNEZ, RECTOR ENCARGADO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	579			1722-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JOSÉ LUIS FURIOANI ZAMBRANO, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CARTIMEX S.A.	938			1656-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014

Total de Boletas: (32) TREINTA Y DOS

QUITO, D.M., Enero 10 del 2.015


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

CASILLEROS CONSTITUCIONALES

Fecha: 10.ENE.2015

Hora: 12:15

Total Boletas: 32

Luis Jaramillo

De: Luis Jaramillo
Enviado el: sábado, 10 de enero de 2015 12:17
Para: 'soleilawyers@hotmail.com'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 1427-14-EP
Datos adjuntos: 1427-14-EP-auto.pdf

